



**BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE LEON,  
DEL DIA 28 DE ENERO DE 1874.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

*En la Gaceta del dia 27 del corriente se halla inserto el siguiente*

**DECRETO:**

En consideracion á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, el Gobierno de la República ha venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se derogan los reglamentos y cuadros para la declaracion de las exenciones fisicas del servicio del Ejército y Armada, aprobados respectivamente en 10 de Febrero de 1855 y 16 de Diciembre de 1860, así como el de 20 de Julio de 1855 que trata de los defectos fisicos y enfermedades que inutilizan á los individuos de tropa para continuar en el servicio militar, y todas aquellas ordenes y disposiciones que se opongan directa ó indirectamente á las que se dictan en el presente decreto.

Art. 2.º Se aprueba el siguiente reglamento y cuadro de exenciones fisicas para ingresar en el servicio del Ejército y Armada, como tambien para continuar en dicho servicio los individuos de tropa y marineria.

Art. 3.º Los Ministros de Guerra y Marina distribuirán el contingente de mozos y marineros de cada reemplazo y convocatoria en los servicios más ó ménos activos y sedentarios dentro de sus institutos respectivos con arreglo á la aptitud fisica y robustez relativa de los mismos.

Art. 4.º Los Ministros de Guerra, Marina y Gobernacion quedan encargados de la ejecucion del presente decreto en la parte que á cada uno corresponda.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. —El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano. —El Ministro de la Gobernacion, Eugenio Garcia Ruiz.

*En conformidad á lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento, que se publicará en el próximo número, los Ayuntamientos no admitirán exencion alguna por enfermedad ó defecto fisico, limitándose á hacerlo constar en el acta caso de alegarse.*

*Quedan igualmente suprimidos los reconocimientos que debian practicarse ante dichas Corporaciones. Los mozos serán todos reconocidos á su ingreso en la caja de la provincia, en la forma que se determina en el art. 3.º y siguientes.*

*En su consecuencia, quedan sin efecto las prevenciones que acerca de este particular se publicaron en el Boletín oficial del 23.º núm. 89, y los Sres. Alcaldes se abstendrán de admitir certificaciones facultativas y demás pruebas que se pretendan aducir por los interesados.*

*Lo que se hace público por medio de este Boletín extraordinario para conocimiento de los Alcaldes, y para que tenga puntual cumplimiento cuanto se les ordena. Leon 28 de Enero de 1874.*

El BRIGADIER GOBERNADOR MILITAR Y CIVIL,

*Juan Diaz Berrio.*